CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el trámite incidental de la referencia, informándole que me comuniqué con la amparada quien me informó que si bien frente a las citas medicas le fueron programados para el próximo 21 de julio de 2022 (Gastroenterologia) y 19 de julio de 2022 (Neurologia), a la fecha no le han sido dispensados los correspondientes ordenamientos por lo que considera que sin ellos no será atendida con los especialistas, pues siempre se requiere de los mismos como requisito administrativo de rigor

Por otro lado me indicó que el lente intraocular que requiere para iniciar su tratamiento, fue apenas enviado a realizar al país de Alemania, lo cual puede representarle una espera de mas de un mes para la implantación del mismo, generándole gran preocupación por el grado de afectación ocular que ya tiene por cuenta de la omisión de la entidad. Consideró entonces que le siguen vulnerando sus derechos fundamentales.

JORGE ALBERTO GAVIRIA RAMIREZ.
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 677
Radicado No. 2022-00160

Mediante sentencia de tutela de fecha 2 de junio de 2022 con su posterior aclaración, este despacho judicial decidió amparar los derechos fundamentales invocados por LAURA VALENTINA OSORIO VALENCIA en contra de la DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL –DISAN, ordenó tutelar los derechos fundamentales a la **SALUD, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA,** y se realizaron los siguientes ordenamientos:

> ‘‘PRIMERO: TUTELAR en favor de la señora LAURA VALENTINA OSORIO VALENCIA identificada con C.C. No.1.053.819.404,sus derechos fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, , vulnerados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL –DISAN-a través del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 “Batalla de Ayacucho” –BIAYA o quien tenga la competencia para ello. SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL –DISAN, a través del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 “Batalla de Ayacucho” –BIAYA o quien tenga la competencia para ello, que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y suministrar los procedimientos de ‘‘LENTE FAQUICO AMBOS OJOS INICIAR CON OJO DERECHO; CITA CON FISIATRÍA Y NEUROLOGÍA, CITA CON EL ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA ’’

Frente a tal mandato judicial la señora accionante interpuso incidente de desacato por considerar que transcurrido el tiempo de rigor, la entidad accionada no cumplió con su obligación.

Atendido a lo anterior, se dispuso **REQUERIR** a los señores:

Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO o quien hiciera sus veces y como superior jerárquico de Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA,a la Subteniente LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA, de la ciudad de Manizales, Caldas, o a la Mayor ADRIANA MARÍA GIRALDO GIRALDO-, así como al señor General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ como COMANDANTE de las fuerzas militares como superior jerárquico de los directos responsables y competentes de dar cumplimiento al fallo de tutela, con el fin de que informara en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, el motivo por el cual no se había dado cumplimiento al fallo de tutela, proferido el día 2 de junio 2022 con su correspondiente auto aclaratorio de fecha 8 de junio de 2022,so pena de dar apertura al trámite incidental e imponer las sanciones previstas en la ley, si a ello hubiere lugar.

Al observar omisión por parte de la accionada en justificar legítimamente el desacato de tutela, pues continuaban privando a la accionante de su garantía constitucional al habeas data respecto de la información actualizada de su historia laboral, ordenó **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de los señores:

Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO o quien hiciera sus veces y como superior jerárquico de Establecimiento de Sanidad Militar–ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA, de la ciudad de Manizales, Caldas.

•Subteniente LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYAde la ciudad de Manizales, Caldas, o a la Mayor ADRIANA MARÍA GIRALDO GIRALDO-en caso de que ella sea la actualmente quien ocupara tal cargo-a efectos de que informe al Despacho.

•Sr.General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ como COMANDANTE de las fuerzas militares,o quien hiciera sus veces, como superior jerárquico de los directos responsables

Se dispuso dar trámite a este incidente, hasta su decisión final, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha, conforme a los lineamientos dela H. Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Se decretaron las pruebas documentales allegadas por el accionante y se dispuso requerir a las autoridades militares frente a los cuales se sigue el presente trámite, para efectos de que en eltérmino de TRES (3) DÍAS indicaran la razón por la cual no se había dado cumplimiento al fallo de

tutela relacionado anteriormente.

De igual forma, para que remitieran los actos administrativos de nombramiento y posesión, que acreditan sus calidades dentro de la entidad. Se dio el traslado respectivo a la parte incidentada, para efectos del derecho de defensa y debido proceso. Sin embargo, la accionada a través de su representante judicial no demostró el cumplimiento a la sentencia proferida el 2 de junio de 2022, con su correspondiente auto aclaratorio de fecha 8 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, incurre en desacato *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto /.../."* la misión del Juez Constitucional y sucompetencia posterior al fallo que conceda el amparo de los derechos fundamentales, no es exclusivamente buscar la sanción de los funcionarios renuentes al acatamiento de la sentencia, sino el cumplimiento efectivo de estaorden. De ahí que debe agotarse toda la actividad que el operador judicial estimepertinente para buscar primero el cumplimiento de la sentencia y, en última instancia, aplicar las sanciones y correctivos necesarios, sin que ellos sean excusa para dejar de cumplir posteriormente el fallo de la acción de tutela.

Con todo, han transcurrido ampliamente los términos de que disponía la entidad accionada a través de sus autoridades administrativas encargadas de dar cumplimiento al fallo constitucional, pues, aunque se fijaron fechas para la realización por la especialidad de Gastroenterología para el próximo 21 de julio de 2022 y Neurología el próximo 19 de julio de 2022, por lo que huelga decretar un hecho superado frente a las mismas; no ocurre lo mismo frente a la medicina fisiátrica, por ausencia de agenda para esta especialidad, así como se aprecia el incumplimiento de implantación del lente faquico ordenado por su medico tratante, igualmente amparado por el fallo constitucional, pues apenas se encuentran en fase de cotización y/o fabricación, sin materializarse su implantación.

Lo anterior denota un grave descuido administrativo por las necesidades urgentes de la actora, poniendo en grave peligro su integridad física, teniendo en cuenta la fecha desde que fueron ordenadas por el médico tratante.

Pues bien, la competencia para conocer de este incidente la tiene este Despacho al tenor de lo preceptuado en la norma en cita y de acuerdo con la interpretación que ala misma le hizo la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-243 del 30 demayo de 1.996.

Según lo discurrido la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL –DISAN-a través del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA- a pesar de haber respondido los requerimientos iniciales, no ha logrado llevar al despacho al conocimiento fidedigno de estar cumpliendo con el fallo constitucional, pues solamente existe prueba de inanes esfuerzos para lograr la consecución del

lente intraocular faquico y su implantación aun no son una realidad, así como de la intención de lograr conseguir la cita por medicina fisiátrica sin ser posible por ausencia de agenda.

Así las cosas, y sin que sea necesario ahondar en más análisis, claramente se desprende el incumplimiento por parte de la Subteniente LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA de la ciudad de Manizales, Caldas, el Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO como superior jerárquico de la Directora del Establecimiento de Sanidad Militar–ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA, de la ciudad de Manizales y el Sr.General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ como COMANDANTE de las fuerzas militares, o quien hiciera sus veces, como superior jerárquico de los directos responsables, a la orden de tutela impartida por este despacho judicial el pasado2 de junio de 2022, con su correspondiente auto aclaratorio de fecha 8 de junio de 2022.

Respecto de la Mayor ADRIANA MARÍA GIRALDO GIRALDO como Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA de la ciudad de Manizales, Caldas, se puede identificar que quien funge actualmente como regente del establecimiento militar es la sancionada LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA, por lo que se dispondrá su desvinculación.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, establece sanciones de hasta seis (06) meses de arresto y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que permite a este Juzgado una movilidad en dichos rangos.

Por tanto, teniendo en cuenta la gravedad de la falta se decidirá que los señores:

- Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO, como superior jerárquico de Establecimiento de Sanidad Militar–ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA, de la ciudad de Manizales, Caldas.

  •Subteniente LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA de la ciudad de Manizales, Caldas.

  •Sr.General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ como COMANDANTE de las fuerzas militares,o quien hiciera sus veces, como superior jerárquico de los directos responsables

Deberán purgar un **ARRESTO** de UN (1) día, y cancelar una **MULTA** a favor del Tesoro Nacional, que deberán consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de depósitos que para estos efectos tiene establecido el Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta Nro. 007000030-4 del Banco Agrario de Colombia, Código rentístico Nro. 5011-03-03, en cuantía igual a 24.65 UVT, "DTN

MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0070-000030-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Acuerdo N° 6979 de 2010)"

Así mismo, se le advertirá a los funcionarios sancionados, que no obstante la sanción, quedan con la obligación de cumplir la orden impartida por esta Instancia Judicial en la acción de tutela.

Se le solicitará el apoyo al Comandante de la Policía Militar en Bogotá D.C., para que por su intermedio de disponga de todo lo necesario para que sean recluidos los señores:

- Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO, como superior jerárquico de Establecimiento de Sanidad Militar–ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA, de la ciudad de Manizales, Caldas.

  •Subteniente LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA de la ciudad de Manizales, Caldas.

  •Sr.General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ como COMANDANTE de las fuerzas militares, como superior jerárquico de los directos responsables

Se ordenará igualmente compulsar copias con destino a la Fiscalía General de laNación y a la Procuraduría General de la Nación , a fin de que, si a bien lo tienen, procedan a abrir investigación penal encontra de los sancionados por la presunta comisión de delitos de fraude a resolución judicial y/o prevaricato por omisión (artículo 53 del Decreto 2591 de1991), así como las implicaciones disciplinarias de rigor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que los señores Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO, como superior jerárquico de Establecimiento de Sanidad Militar–ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA, Sra LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA y el Sr. General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ como COMANDANTE de las fuerzas militares, como superior jerárquico de los directos responsables incurrieron en DESACATO al incumplir la orden impartida por este despacho el pasado 2 de junio de 2022, con su correspondiente auto aclaratorio de fecha 8 de junio de 2022, dentro de la **ACCIÓNDE TUTELA** promovida por la señora LAURA VALENTINA OSORIO VALENCIA. Por lo tanto, habrá de imponérseles las sanciones de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: IMPONER al:

- Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO, como superior jerárquico de Establecimiento de Sanidad Militar–ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA, de la ciudad de Manizales, Caldas.

•Subteniente LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA de la ciudad de Manizales, Caldas.

•Sr.General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ como COMANDANTE de las fuerzas militares, como superior jerárquico de los directos responsables

Las siguientes SANCIONES:

a) ARRESTO por el término de UN (1) DÍA.

b) MULTA por suma equivalente a 24.65 UVT que deberán consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta "DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0070-000030-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Acuerdo N° 6979 de 2010) Código rentístico No. 5011- 03-03., dineros que deberá consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, ,

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios sancionados que no obstante la sanción, quedan con la obligación de cumplir la orden impartida por el Despacho.

CUARTO: ORDENAR la reclusión de los señores:

- Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO como superior jerárquico de Establecimiento de Sanidad Militar–ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA, de la ciudad de Manizales, Caldas.

•Subteniente LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA de la ciudad de Manizales, Caldas.

•Sr.General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ como COMANDANTE de las fuerzas militares, como superior jerárquico de los directos responsables

Para lo cual se ordenará oficiar al señor comandante de la POLICIA MILITAR de Colombia, solicitándole proceder de conformidad con las ordenes dadas.

QUINTO: COMPULSAR copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, afin de que, si a bien lo tienen, procedan a abrir investigación penal en contra delos sancionados por la presunta comisión de delitos de fraude a resolución judicial y/o prevaricato por omisión (artículo 53 del Decreto 2591 de 1991), así como a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que investigue las presuntas faltas disciplinarias en las que incurrieron por las omisiones ya analizadas.

SEXTO: NO SANCIONAR a la Mayor ADRIANA MARÍA GIRALDO GIRALDO como Directora del Establecimiento de Sanidad Militar –ESM adscrito al Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" –BIAYA de la ciudad de Manizales,

Caldas, por las razones expuestas.

SEPTIMO: CONSULTAR con el Superior la presente providencia. Envíese en forma inmediata el expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

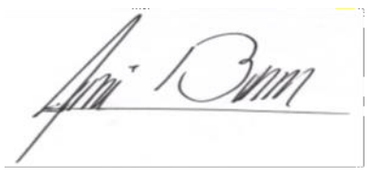

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA